



## **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ**

### **DECRETO NÚMERO 0469 DE 2013**

**(27 de diciembre de 2013)**

**"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"**

#### **LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y de las autorizaciones pro t empore otorgadas por el Acuerdo Municipal 028 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Pol tica y el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal de Quibd  expidi  el Acuerdo 028 de 2013, mediante el cual otorg  facultades pro-tempore a la Alcaldesa del Municipio para modernizar la Administraci n Municipal y sus entidades descentralizadas y la facult , entre otras, para adoptar el nuevo Estatuto B sico de la Administraci n Municipal y se alar las condiciones para el ejercicio de la atribuci n de supresi n o fusi n de organismos y entidades municipales.

Que por expresa disposici n del p rrafo del art culo 2  de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan, entre otras, normas sobre la organizaci n y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se aplican, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonom a que les es propia de acuerdo con la Constituci n Pol tica, las reglas relativas a los principios propios de la funci n administrativa, sobre delegaci n y desconcentraci n, caracter sticas y r gimen de las entidades descentralizadas, racionalizaci n administrativa, desarrollo administrativo, participaci n y control interno de la Administraci n P blica.

Que el art culo tercero del Acuerdo 028 de 2013 dispone que las facultades conferidas a la Alcaldesa del Municipio ser n ejercidas con el prop sito de conseguir los siguientes objetivos: 1. Modernizar la organizaci n y el funcionamiento de la Administraci n Municipal, de manera que pueda cumplir eficiente y eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales. 2. Distribuir adecuadamente las competencias y funciones entre los organismos, dependencias y entidades de la Administraci n Municipal para evitar las duplicidades y vac os de responsabilidad que puedan estar present ndose en diferentes dependencias, entidades y organismos. 3. Revisar y adoptar un sistema de coordinaci n y articulaci n que facilite una gesti n  gil, eficiente, eficaz y efectiva en los diferentes frentes estrat gicos, misionales y administrativos del Municipio. 4. Revisar y actualizar las reglas de la

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

organización, la gestión y las funciones administrativas. 5. Armonizar la organización administrativa del Municipio con las disposiciones constitucionales y legales. 6. Promover la integración y el desarrollo del Municipio con los demás entes territoriales y con el Nivel Nacional. 7. Optimizar el servicio a la ciudadanía.

## DECRETA

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º. Objeto.** El presente Decreto regula el ejercicio de la función administrativa, define las reglas de la organización y el funcionamiento de la Administración Municipal de Quibdó y sus entidades descentralizadas, con sujeción a la Constitución Política y las disposiciones de las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 617 de 2000, 909 de 2004, 1551 de 2012 aplicables a las entidades territoriales y la normativa que las modifique, sustituya o reglamente.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** El presente Decreto se aplica a los organismos y las dependencias las que conforman la Administración Pública del Municipio de Quibdó del Nivel Central, el Nivel Descentralizado y el Nivel Territorial y, a sus servidores públicos y, en lo pertinente, a los particulares que ejerzan funciones administrativas.

### CAPÍTULO II FINALIDADES Y PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

**Artículo 3º. Finalidades de la función administrativa.** La función administrativa del Municipio buscará la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes con reconocimiento y protección especial por la diversidad étnica y cultural así como el respeto por los derechos fundamentales de las comunidades negras e indígenas de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, las leyes de la República y los pactos internacionales. Los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, los servidores públicos y las personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben cumplirlas consultando el interés general.

**Artículo 4º. Principios de la función administrativa municipal.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y la Ley 136 de 1994, la función administrativa municipal se desarrollará de conformidad con los principios constitucionales y legales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia, concurrencia, coordinación, subsidiariedad y complementariedad.

Las autoridades municipales deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y los derechos constitucionales. La Administración Municipal tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Artículo 5º. Principios de organización y gestión.** La Administración Municipal en el desarrollo de sus funciones, actividades y responsabilidades, observará los siguientes principios de organización y gestión:

**Principio de coordinación y colaboración.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas municipales deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el objeto de lograr los fines y los cometidos estatales

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

en la órbita municipal. En consecuencia, prestarán su colaboración a los demás organismos, dependencias y entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.

**Principio de articulación de acciones con las entidades de otros niveles administrativos, los Consejos Comunitarios y los Cabildos Indígenas.** La administración municipal incluirá en sus políticas, planes, programas y proyectos, mecanismos de coordinación y concertación con las distintas entidades, en especial con otros municipios, las entidades Étnico Territoriales Afro descendientes o Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas y demás organismos nacionales, internacionales o territoriales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

**Principio de inclusión social de comunidades afrocolombianas e indígenas.** Toda actividad administrativa debe llevarse a cabo teniendo como principio la protección y el fomento especial de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas e indígenas. Las autoridades administrativas del Municipio planearán y ejecutarán sus políticas en su beneficio y, siempre, con consideración especial a ellas y a las poblaciones vulnerables.

**Principio de Garantía del Ejercicio de la Consulta Previa a Grupos Étnicos.** El Gobierno Municipal garantizará el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Negras e Indígenas del Municipio, sobre los proyectos que se emprendan en su jurisdicción y puedan impactar directamente su entorno vital de conformidad a lo establecido en la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

**Principio de Eficacia.** De conformidad con el principio de eficacia, las autoridades administrativas municipales considerarán al ciudadano, en especial a los grupos étnicos y a la población vulnerable como centro de su gestión, en un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

**Principio de Efectividad.** Las autoridades administrativas del Municipio de Quibdó procurarán el mayor impacto de sus planes, programas y proyectos, para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes.

**Principio de Eficiencia.** En virtud del principio de eficiencia, las autoridades administrativas municipales optimizarán el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y dispondrán sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Municipio, y evitar dilaciones en el trámite y culminación de las actuaciones administrativas o que perjudiquen los intereses del Municipio.

**Principio de Publicidad y Transparencia.** Los actos de la Administración Municipal serán públicos y es su obligación facilitar el acceso de las autoridades de control, las autoridades Étnico Territoriales y de los ciudadanos en general a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

**Principio de Moralidad.** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propia del ejercicio de la función pública.

**Principio de Responsabilidad.** La responsabilidad en el ejercicio de atribuciones y cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución, la ley y los acuerdos será de las autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley.

**Principio de Imparcialidad.** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales, se regirán por la Constitución, la ley, los acuerdos y los decretos de la Alcaldesa o el Alcalde, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna clase de discriminación.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Principio de Especificidad.** Cada uno de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Municipal obedecerán a la distribución de funciones y responsabilidades, y a ellas corresponderá garantizar la gestión de los procesos identificados y alcanzar los logros y resultados programados.

### CAPÍTULO III FUNCIONES Y COMPETENCIAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

**Artículo 6°. Funciones y competencias generales.** El Municipio de Quibdó goza de autonomía para la administración de sus asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejerce las funciones que le señala la Constitución política, las leyes, en especial señala el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 7°. Competencias administrativas.** Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas municipales sólo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos del Concejo Municipal y los decretos expedidos por la Alcaldesa o el Alcalde.

### CAPÍTULO IV MODALIDADES DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 8°. Modalidades.** Para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal, la acción administrativa se desarrollará a través de la descentralización, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones y la implementación de instancias de coordinación y control.

**Artículo 9°. Descentralización funcional o por servicios.** Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, el Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, creará o autorizará la creación de entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva dependencia del Nivel Central a la cual se adscriba o vincule.

**Artículo 10°. Desconcentración administrativa.** La desconcentración administrativa es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal de la Alcaldía, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a la Alcaldesa o el Alcalde y a los Secretarios o Secretarías de Despacho, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

La Alcaldesa o el Alcalde, para propiciar la eficiencia, eficacia y racionalización del gasto, podrá constituir dependencias de la administración central en las comunas y corregimientos, con el objeto de coordinar acciones, garantizar gestión eficiente, mejor servicio a los ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos y sugerencias y presencia institucional adecuada en todas las zonas urbanas y rurales del Municipio.

**Artículo 11. Delegación de funciones.** Las autoridades del Municipio de Quibdó podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, y deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 12. Delegación de funciones de la Alcaldesa o el Alcalde.** La Alcaldesa o el Alcalde podrá delegar en los secretarios o secretarías de despacho, en los o las representantes legales de las entidades descentralizadas en otros de sus colaboradores o colaboradoras las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

La delegación para celebrar y ejecutar contratos se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reglamenten.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrá transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

**Artículo 13. Delegación entre entidades públicas.** La delegación de funciones de las dependencias del nivel central, efectuada en favor de entidades descentralizadas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijarán los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria y que estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos interadministrativos. El organismo o dependencia que hubiere hecho la delegación ejercerá el control y podrá reasumir las funciones delegadas mediante los mecanismos previstos en los respectivos convenios y la ley.

**Artículo 14. Régimen de los actos del delegatorio.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad, dependencia central o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante pues ésta corresponderá exclusivamente al delegatario. Sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En materia de contratación, el acto de la firma expresamente delegada no eximirá de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

**Artículo 15. Asignación y distribución de funciones.** La Alcaldesa o el Alcalde podrá, mediante acto administrativo, asignar, distribuir o redistribuir negocios y funciones, según su naturaleza, entre las dependencias centrales y las entidades descentralizadas.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones administrativas por particulares.** Las autoridades municipales podrán autorizar a personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante acto administrativo o celebración de convenios, el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa será responsabilidad de la autoridad o entidad municipal titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades municipales que hayan atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización en los términos de la ley.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

## CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 17. Estructura y Organización.** La Estructura de la Administración del Municipio de Quibdó está organizada en los siguientes niveles:

**Nivel Central.** Al Nivel Central corresponde determinar las políticas, dirigir la acción administrativa, gestionar en el marco de su competencia el desarrollo político, económico, social y territorial, garantizar la prestación de servicios a cargo del Municipio; formular planes, programas y proyectos, y ejercer el control, evaluación y seguimiento a la gestión municipal. En este nivel la responsabilidad directiva es de la Alcaldesa o el Alcalde con el apoyo de los secretarios o secretarías de despacho, quienes configuran el Gobierno Municipal para cada asunto o negocio específico, o en forma general para los temas comunes.

**Nivel Descentralizado por Servicios.** El Nivel Descentralizado por Servicios está constituido por las entidades públicas municipales descentralizadas, cuyo objeto principal es el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la ejecución de actividades industriales o comerciales, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como entidades municipales. Aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetas al control político, administrativo y a la suprema dirección de la dependencia de la Administración Municipal a la cual estén adscritas o vinculadas.

**Nivel Territorial.** El Nivel Territorial, en el cual ejerce su jurisdicción y competencia la Administración Municipal, estará organizado en el marco de la Constitución, la ley y los Acuerdos Municipales.

## CAPÍTULO VI NIVEL CENTRAL

**Artículo 18. Gobierno Municipal.** La Alcaldía y las Secretarías de Despacho son los organismos y dependencias principales de la Administración Pública en el Municipio de Quibdó. Las entidades descentralizadas estarán adscritas o vinculadas a las Secretarías, según la naturaleza de los asuntos de su competencia y cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalan la Ley 489 de 1998 y los acuerdos de creación del Concejo Municipal.

**Artículo 19. La Alcaldesa o el Alcalde.** La Alcaldesa o el Alcalde de Quibdó es el jefe o la jefa del Gobierno y de la Administración Municipal, representante legal, judicial y extrajudicial del Municipio, ejercerá la coordinación y control general de la actividad de las dependencias centrales y las entidades descentralizadas, al tenor de la Constitución Política, la ley y los acuerdos municipales. En tal virtud, a la Alcaldesa o el Alcalde corresponde ejercer la potestad reglamentaria, impartir las órdenes, adoptar las medidas y ejercer los controles necesarios para garantizar que los bienes y servicios a cargo del Municipio se suministren a sus habitantes, con estricta sujeción a los principios que enmarcan la función administrativa.

La Alcaldesa o el Alcalde es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica y social general en el territorio municipal, así como para aquellos asuntos que, mediante convenios, la Nación y el Departamento acuerden con el Municipio.

**Artículo 20. Órganos y organismos o dependencias del Nivel Central.** El Nivel Central de la Administración Municipal está integrado por los siguientes órganos, organismos o dependencias:

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

1. Despacho de la Alcaldesa o el Alcalde,
2. Consejo de Gobierno,
3. Consejos Superiores de la Administración Municipal, y
4. Secretarías de Despacho.

**Artículo 21. Despacho de la Alcaldesa o el Alcalde.** El Despacho de la Alcaldesa o el Alcalde es una dependencia del Nivel Central, integrada por el conjunto de servicios auxiliares que lo asisten y le prestan el apoyo administrativo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Parágrafo.** Las Consejerías son dependencias adscritas directamente al Despacho de la Alcaldesa o el Alcalde, cuya denominación y número, funciones específicas y duración son definidas por la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio; su objeto es la asesoría en los asuntos que él o ella demande, según las prioridades del Plan de Desarrollo y de la gestión gubernamental, adelantar misiones o encargos específicos y contribuir a la coordinación de los órganos, organismos o dependencias del Nivel Central y las entidades descentralizadas.

**Artículo 22. Secretarías de Despacho.** Las Secretarías de Despacho son las dependencias principales de la Administración Municipal que tendrán como objetivos primordiales formular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos. A las Secretarías de Despacho se encuentran adscritas o vinculadas las entidades descentralizadas por servicios, las cuales cumplirán sus funciones bajo su orientación, coordinación y control, en los términos que señalen la Ley, los acuerdos y el presente Decreto.

**Artículo 23. Secretarías de Despacho Estratégicas, Misionales y de Apoyo.** Las Secretarías de Despacho, dependiendo de sus objetivos y funciones, serán Secretarías de Despacho Estratégicas, Secretarías de Despacho Misionales o Secretarías de Despacho de Apoyo, así:

**Secretarías Estratégicas:** son aquellas que concentran sus actividades en la elaboración de planes y estrategias de corto, mediano y largo plazo para los niveles central, descentralizado y territorial de la Administración Municipal.

**Secretarías Misionales:** son aquellas que coordinan las áreas especializadas de la gestión municipal y ejecutan las actividades para generar los productos y resultados que permiten alcanzar los objetivos constitucionales y legales del Municipio.

**Secretarías de Apoyo:** son aquellas que ejercen actividades de soporte transversal a todas las dependencias centrales y los sectores de la Administración Municipal.

**Artículo 24. Funciones de las Secretarías de Despacho Estratégicas.** Las Secretarías de Despacho Estratégicas tendrán las funciones generales:

1. Participar en la formulación de la política de Gobierno, en los asuntos de su competencia, propiciando la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y la Consulta Previa de las Comunidades Negras e Indígenas y de instrumentos de articulación intersectorial.
2. Definir y adoptar, bajo la orientación del Alcalde, del Consejo de Gobierno, de los Consejos Superiores de la Administración Municipal, las políticas generales de la respectiva Secretaría.
3. Asesorar a la Administración Municipal en la formulación de planes y proponer criterios de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las diferentes dependencias y entidades.
4. Diseñar y elaborar las propuestas para formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural del Departamento.
5. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

6. Dirigir y apoyar los procesos de coordinación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Municipales de Desarrollo, Ordenamiento Territorial, de Direccionamiento Estratégico y Gestión municipal.
7. Diseñar y elaborar las propuestas requeridas para la formulación y ejecución de políticas de desarrollo administrativo y procesos de modernización de acuerdo con los sistemas de gestión vigentes.
8. Velar por la adecuada administración de los recursos que financian las actividades de apoyo institucional bajo su coordinación, asegurando la debida armonía y sostenibilidad presupuestal.
9. Asistir y asesorar a la Alcaldesa o el Alcalde y a las demás dependencias y entidades del Municipio en las materias propias de su competencia.
10. Colaborar armónicamente con las otras dependencias y entidades Municipales en el cumplimiento de las responsabilidades propias de sus funciones.
11. Coordinar acciones y gestionar alianzas de los temas de su competencia con las entidades y organismos correspondientes del nivel nacional y departamental.
12. Asumir, por delegación del Alcalde, la representación en los órganos de dirección de las entidades descentralizadas que le sea asignada.
13. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades descentralizadas y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.
14. Dirigir, coordinar y responder por los demás asuntos que le encomiende la ley, las ordenanzas, los decretos del Alcalde y los reglamentos.
15. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y a las de los demás consejos y comités de los que hagan parte.
16. Las demás que el Alcalde les deleguen o que les establezcan normas especiales.

**Artículo 25. Funciones de las Secretarías de Despacho Misionales.** Las Secretarías de Despacho Misionales tendrán las siguientes funciones generales:

1. Participar en la formulación y ejecución de la política de Gobierno, en los asuntos de su competencia, propiciando la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria e instrumentos de articulación intersectorial.
2. Definir y adoptar, bajo la orientación de la Alcaldesa o el Alcalde, del Consejo de Gobierno y de los Consejos Superiores de la Administración Municipal las políticas generales de la respectiva Secretaría.
3. Asistir y asesorar a la Alcaldesa o el Alcalde en las materias propias de su competencia.
4. Colaborar armónicamente con las otras dependencias y entidades municipales en el cumplimiento de las responsabilidades propias de sus funciones.
5. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo.
6. Velar por la adecuada administración de los recursos que financian las actividades misionales bajo su coordinación, asegurando la debida armonía y sostenibilidad presupuestal.
7. Coordinar acciones y gestionar alianzas de la Secretaría con las entidades y organismos correspondientes del nivel Municipal, nacional e internacional.
8. Asumir, por delegación de la Alcaldesa o el Alcalde, la representación en los órganos de dirección de las entidades descentralizadas que le sea asignada.
9. Gestionar la prestación de los servicios sectoriales, cuando sea necesario complementar y coadyuvar la acción del Municipio.
10. Asistir y acompañar la gestión sectorial de los corregimientos.



Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

11. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades descentralizadas que le estén adscritas o vinculadas y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.
12. Dirigir, coordinar y responder por los demás asuntos que le encomiende la ley, los acuerdos, los decretos de la Alcaldesa o el Alcalde y los reglamentos.
13. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y a las de los demás consejos y comités de los que haga parte.
14. Las demás que La Alcaldesa o el Alcalde les delegue o que les establezcan normas especiales.

**Artículo 26. Funciones de las Secretarías de Despacho de Apoyo.** Las Secretarías de Despacho de Apoyo tendrán las siguientes funciones generales:

1. Participar en la formulación y ejecución de la política de Gobierno, en los asuntos de su competencia, propiciando la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria e instrumentos de articulación intersectorial.
2. Definir y adoptar, bajo la orientación de la Alcaldesa o el Alcalde, del Consejo de Gobierno, de los Consejos Superiores de la Administración Municipal, las políticas generales de la respectiva Secretaría.
3. Asistir y asesorar a la Alcaldesa o el Alcalde y a las demás dependencias y entidades del Municipio en las materias propias de su competencia.
4. Colaborar armónicamente con las otras dependencias y entidades municipales en el cumplimiento de las responsabilidades propias de sus funciones.
5. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo.
6. Velar por la adecuada administración de los recursos que financian las actividades de apoyo institucional bajo su coordinación, asegurando la debida armonía y sostenibilidad presupuestal.
7. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo con las entidades y organismos correspondientes del nivel nacional.
8. Asumir, por delegación de la Alcaldesa o el Alcalde, la representación en los órganos de dirección de las entidades descentralizadas que le sea asignada.
9. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades descentralizadas y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.
10. Dirigir, coordinar y responder por los demás asuntos que le encomiende la ley, los acuerdos, los decretos de la Alcaldesa o el Alcalde y los reglamentos.
11. Asistir al Consejo de Gobierno, cuando sea convocado por la Alcaldesa o el Alcalde.
12. Las demás que La Alcaldesa o el Alcalde les delegue o que les establezcan normas especiales.

## CAPÍTULO VII NIVEL DESCENTRALIZADO

**Artículo 27. Integración del Nivel Descentralizado funcionalmente o por Servicios.** El nivel descentralizado funcionalmente o por servicios está integrado por las siguientes entidades:

1. Establecimientos Públicos,
2. Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal,

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

3. Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica,
4. Empresas Sociales del Estado,
5. Sociedades Públicas,
6. Sociedades de Economía Mixta,
7. Agencias, y
8. Las demás entidades administrativas Municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice el Concejo Municipal.

**Artículo 28. Régimen Jurídico de las Entidades Descentralizadas.** Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998 o la normativa que la reglamente o modifique, en el presente Decreto, en los acuerdos que las crean o autorizan, que determinan su estructura orgánica o estatuto básico y en sus estatutos internos.

**Parágrafo 1.** El régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado es el contenido en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la normatividad que la reglamente o modifique.

**Parágrafo 2.** Las Agencias se sujetarán al régimen jurídico contenido en su acto de creación y en lo no previsto en él, al de los establecimientos públicos.

**Artículo 29. Control Administrativo, Adscripción y Vinculación de las Entidades Descentralizadas.** La orientación, el control administrativo y la evaluación general de las actividades de las entidades descentralizadas corresponderán a la Alcaldesa o el Alcalde y a los Secretarios o Secretarías a cuyos despachos estén adscritas o vinculadas.

El control administrativo se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de las entidades descentralizadas se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales Municipales.

Los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado de carácter Municipal, las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica y las Agencias son entidades adscritas a las Secretarías de Despacho, según lo defina su estructura orgánica, teniendo en cuenta la afinidad de su misión y de los objetivos. En igual sentido, serán vinculadas las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal, las Sociedades Públicas y las de Economía Mixta.

**Artículo 30. Control de las Entidades Descentralizadas Indirectas y de las Filiales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal.** El control administrativo sobre las actividades y programas de las entidades descentralizadas indirectas y de las Filiales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal se ejercerá mediante la intervención de la Alcaldesa o el Alcalde o sus delegados o delegadas en los órganos internos de deliberación y dirección de la entidad según su objeto.

**Artículo 31. Estructura Orgánica y Estatutos Básicos de las Entidades Descentralizadas.** En el acto de creación de las entidades descentralizadas se definirá su Estructura Orgánica esto es, lo pertinente a su denominación, naturaleza jurídica y consiguiente régimen jurídico, objeto y funciones básicas, sede, integración de su patrimonio, órganos de dirección y administración y forma de integrarlos y designarlos y su adscripción o vinculación a un organismo principal del nivel central de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En sus estatutos internos deberán contemplarse, la estructura u organización interna y los objetivos y funciones de sus dependencias.

**Artículo 32. Participación de las Entidades Descentralizadas en la política gubernamental.** Las entidades descentralizadas participarán en la formulación de la política gubernamental municipal, en la elaboración de los programas sectoriales y en su ejecución, bajo la orientación de las Secretarías de Despacho a los cuales se encuentren adscritas o vinculadas.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 33. Autonomía Administrativa y Financiera de las Entidades Descentralizadas.** La autonomía administrativa y financiera de las entidades descentralizadas se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, en sus respectivos actos de creación o autorización y en sus estatutos internos. Estas entidades no podrán destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

**Artículo 34. Dirección y Administración de las Entidades Descentralizadas.** La dirección y administración de las entidades descentralizadas estarán a cargo de un consejo directivo o una junta directiva y de un(a) director(a), gerente o presidente(a).

Los consejos directivos o juntas directivas serán presididos por la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado o delegada, que será el Secretario al cual esté adscrita o vinculada la entidad descentralizada correspondiente, quien será miembro permanente. Harán parte, además, los secretarios estratégicos, misionales o de apoyo Sector Administrativo correspondiente. Su integración, las responsabilidades de sus miembros, sus inhabilidades e incompatibilidades, se rigen por el Decreto- Ley 128 de 1976, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las reglamenten o lo modifiquen, por su acto de creación o autorización y por los estatutos internos, en lo pertinente.

**Artículo 35. Delegados o Delegadas Oficiales ante los Consejos Directivos o Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas.** Los Secretarios o Secretarías de Despacho, y demás autoridades municipales que acrediten delegados o delegadas suyos(as) para formar parte de consejos directivos o juntas directivas de entidades descentralizadas, lo harán por escrito, designando servidores públicos del nivel directivo o asesor de su correspondiente Secretaría.

**Artículo 36. Funciones de los Consejos Directivos o Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas.** Corresponderá a los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas del Municipio:

1. Formular, a iniciativa del o la representante legal, la política general de la entidad, los planes y programas que conforme al Plan Municipal de Desarrollo y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales.
2. Formular, a iniciativa del o la representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
4. Proponer a la Alcaldesa o el Alcalde las modificaciones de la estructura interna y de las plantas de personal que consideren pertinentes, y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o modificación de su Estructura Orgánica.
5. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos y fijar las remuneraciones de los empleos, de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos respectivas.
6. Expedir el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el estatuto de personal y demás reglamentos administrativos de aplicación general, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la respectiva entidad.
8. Controlar el funcionamiento general de la entidad y verificar su conformidad con la política central adoptada.
9. Las demás funciones que les señale la ley, los acuerdos, los decretos de la Alcaldesa o el Alcalde, el acto de creación y los estatutos internos.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 37. Designación del Director(a), Gerente o Presidente(a) de las Entidades Descentralizadas.** El o la director(a), gerente o presidente(a) de las entidades descentralizadas del Municipio es de libre nombramiento y remoción de la Alcaldesa o el Alcalde, es el representante legal de la entidad y sus calidades, responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones son las que determinen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

**Parágrafo.** El o la gerente de las empresas sociales del Estado del Municipio será nombrado por la Alcaldesa o el Alcalde de la terna que le presente la Junta Directiva, para un periodo de cuatro años, y solo podrá ser removido según las normas vigentes. El proceso para la convocatoria, selección, nombramiento, evaluación y reelección del gerente se realizará de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 38. Establecimientos Públicos.** Son organismos con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creados mediante Acuerdo Municipal o con su autorización, encargados principalmente de atender funciones administrativas y prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público.

**Artículo 39. Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal.** Son entidades creadas por Acuerdo Municipal o autorizadas por el Concejo Municipal, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones legales.

**Artículo 40. Sociedades de Economía Mixta.** Son entidades autorizadas mediante Acuerdo Municipal, constituidas bajo la forma de sociedades comerciales con aportes del Municipio y capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

**Parágrafo 1.** Cuando el aporte de capital social del Municipio sea igual o superior al noventa por ciento (90%), estas sociedades quedan sometidas al régimen jurídico previsto en la ley para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

**Parágrafo 2.** La representación de las acciones que posea el Municipio en una sociedad de economía mixta corresponderá al Secretario de Despacho al cual la sociedad se encuentre vinculada, quien podrá delegarla en servidores públicos del nivel directivo o asesor de su correspondiente Secretaría. Cuando el accionista sea un establecimiento público, una sociedad pública o de economía mixta, o una empresa industrial o comercial del Municipio, su representación corresponde al representante legal.

**Artículo 41. Asociación entre Entidades Públicas.** De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la Alcaldía y las entidades públicas Municipales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

**Artículo 42. Asociaciones público-privadas.** El Gobierno municipal, para efectos de ejecución de la inversión, podrá hacer uso de las Asociaciones o Alianzas Público Privadas de acuerdo con la Ley 1508 de 2012 y demás reglamentación de la materia. Estas asociaciones pueden ser utilizadas para impulsar iniciativas que ameriten este tipo de contratación y que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.

**Artículo 43. Asociaciones público-privadas.** El Gobierno Municipal, para efectos de ejecución de la inversión, podrá hacer uso de las Asociaciones o Alianzas Público Privadas de acuerdo con

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

la Ley 1508 de 2012 y demás reglamentación de la materia. Estas asociaciones pueden ser utilizadas para impulsar iniciativas que ameriten este tipo de contratación y que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.

**Artículo 44. Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades Públicas con participación de particulares.** De conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Alcaldía y las entidades municipales, cualquiera sea su naturaleza y nivel administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquéllas.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

1. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.
2. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.
3. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.
4. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.
5. La duración de la asociación y las causales de disolución.

**Artículo 45. Contratos o convenios plan.** El Gobierno municipal, con la intención de ejecutar proyectos estratégicos de desarrollo territorial, la ejecución de programas del Plan Nacional de Desarrollo, podrá celebrar Contratos o Convenios Plan con la Nación en los términos del artículo 8 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 18 de la Ley 1454 de 2011 y demás reglas en esta materia. Estos Convenios Plan pueden incorporar mecanismos de participación público-privada de acuerdo con las normas contractuales vigentes según el tipo de programa y de entidades privadas. Además estos Convenios o Contratos podrán suscribirse a iniciativa del municipio, del Gobierno Nacional o de las Autoridades Ambientales de acuerdo con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional en esta materia.

**Artículo 46. Filiales de Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta.** Las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta podrán participar en la creación de filiales cuando sus actos de creación así lo establezcan.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 47. Integración del Nivel Territorial.** En desarrollo de lo señalado en el artículo 318 Constitucional, la Ley 136 en su artículo 117, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, las normas municipales y la normativa que los modifiquen o reglamenten, la División Política Administrativa de Quibdó, está integrada así:

**1. Área Urbana del Municipio:** territorio municipal contenido en el interior del perímetro urbano, el cual se encuentra plenamente vinculado al desarrollo e integrado por áreas prioritarias destinadas a los usos residencial, comercial e industrial y de manera complementaria a los usos social y de servicios, a programas de renovación urbana y, en general a los usos conexos con el conveniente desarrollo del área metropolitana.

**Comunas:** la mayor división dentro de la zona urbana que presenta determinadas características de homogeneidad física y social para permitir una adecuada prestación de los servicios básicos. El área está conformada por las siguientes comunas:

**Comuna 1** comprende los barrios: Kennedy, San José, Miraflores, Huapango, Monserrate, Subestación, Buenos Aires, El Reposo 1, el Reposo 2, Samper, Obrero, La Victoria, Santa Elena, La Unión, La Gloria. Definido por el río Atrato, desde la calle 31, siguiendo el curso de la quebrada el Caraño, entre las carreras primera y sexta.

**Comuna 2** comprende los los barrios: Tomás Pérez, Julio Figueroa Villa, San Judas, Santa Ana, Porvenir, Santo Domingo, Caraño, Paraíso, Américas, Ángeles, Condoto, Cohimbra, Esmeralda.

**Comuna 3** comprende los los barrios: Centro, Cristo Rey, Cesar Conto, Roma, Alameda Reyes, Silencio, Pandeyuca, Yesca Grande, García Gómez, Yesquita, Chambacú, Chamblún, Venecia. La zona enmarcado por el río Atrato, en el costado occidental, definida por el Malecón sobre la margen del río, el cual cruza la ciudad en sentido Norte – Sur.

**Comuna 4** comprende los los barrios: San Vicente, Valencia, San Martín, Pablo VI, Niño Jesús, Palenque. La zona definida por los límites naturales entre la quebrada la Yesca y el río Cabí, entre la Calle 20 y la Calle 9 y entre la Carrera 1ª hasta la 7a, zona de diques aluviales y bassín de los ríos, en su mayoría se emplaza en la planicie de inundación que se presenta entre los cauces de agua y las faldas de las colinas de la región.

**Comuna 5** comprende los los barrios: Las Brisas, Aurora, Las Palmas, Alfonso López, Playita, Horizonte, Simón Bolívar, San Francisco, Las Mercedes, Viento Libre, Nicolás Medrano y La Industrial.

**Comuna 6** comprende los los barrios: Jardín Sectores, El Jardín, El Rocío, Los Rosales, Central, Orquídea, Tulipán, Los Lirios, Las Dalias, Prosocial Zona Minera, Los Claveles, Zona Minera, Las Margaritas, El Bosque, Minuto de Dios y San Antonio.

**2. Área Rural del Municipio:** territorio municipal, integrado por las áreas situadas fuera del perímetro urbano identificado y se destinan prioritariamente a usos agrícolas, de forestación y reserva ecológica.

**Corregimiento,** definido como el territorio ubicado dentro de la zona rural. Está conformado generalmente por veredas, con un núcleo urbano que hará las veces de cabecera. La vereda es definida como una pequeña concentración de viviendas de baja densidad, que sirve de alojamiento a la población campesina de una determinada zona del área rural donde poseen y cultivan la tierra. El área rural está conformada por los siguientes Corregimientos:

1. Altagracia
2. Alto Munguidó
3. Barranco
4. Bellaluz
5. Boca de Nemotá
6. El Fuerte
7. Guarandó
8. Boca de Nauritá

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

9. Calahorra
10. El Tambo
11. Guayabal
12. Boca de Tanando
13. Campo Bonito
14. Guadalupe
15. Jitradó
16. La Troje
17. Las Mercedes
18. Mojaudó
19. Pacurita
20. Puesto Murillo
21. Sanceno
22. San Francisco de Icho
23. San Rafael de Neguá
24. Tagachí
25. Tutunendo
26. Villa del Rosario
27. Winandó

#### CAPÍTULO IX MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 48. Mecanismos de Coordinación en la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.** Los siguientes órganos constituyen los mecanismos de coordinación en la organización y funcionamiento de la Administración Municipal:

1. El Consejo de Gobierno Municipal,
2. Los Consejos Superiores de la Administración Pública Municipal,
3. Los Consejos Consultivos o Coordinadores,
4. Las Comisiones Intersectoriales,
5. Las Comisiones Intergubernamentales,
6. Los Sectores Administrativos, y
7. Los Sistemas Administrativos.

**Artículo 49. Consejo de Gobierno Municipal.** El Consejo de Gobierno Municipal es la máxima instancia de formulación de políticas y el órgano asesor del gobierno en todos los temas relacionados con la gestión administrativa y la política pública. Actúa como escenario de coordinación y articulación de los organismos y entidades municipales en los niveles central, descentralizado y territorial y ejercerá las funciones que le asigne la Ley y el presente Decreto. Corresponde a la Alcaldesa o el Alcalde reglamentar su organización, funcionamiento y competencias.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, deberá convocarse al Consejo de Gobierno Municipal, al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 50. Consejos Superiores de la Administración Municipal.** Los Consejos Superiores de la Administración Municipal son organismos creados por la Asamblea a iniciativa del Gobierno Municipal, hacen parte de la Estructura de la Administración y tienen por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a las entidades y organismos Municipales.

**Artículo 51. Consejos Consultivos o Coordinadores.** Los Consejos Consultivos o Coordinadores son órganos creados por la Alcaldesa o el Alcalde, con representación de dependencias y entidades municipales y eventualmente del sector privado, su objeto es servir de instancia consultiva o coordinadora de determinada política municipal de carácter estructural y estratégico.

**Artículo 52. Comisiones Intersectoriales.** La Alcaldesa o el Alcalde podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más secretarías o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

La Alcaldesa o el Alcalde podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los secretarios y representantes legales de las y entidades descentralizadas que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.

**Artículo 53. Sectores Administrativos.** Los Sectores Administrativos estarán integrados por las Secretarías y las demás entidades que se definan como adscritas o vinculadas a aquéllas. Se crean con el fin de coordinar y articular las actividades de los organismos o dependencias del Nivel Central y entes descentralizados municipales. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos o dependencias del nivel central o entidades descentralizadas que conforman un Sector Administrativo estará a cargo de una de las secretarías de Despacho, según lo determine la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 54. Comité Municipal de Desarrollo Administrativo.** El Comité Municipal de Desarrollo Administrativo será presidido por la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio y estará integrado por los secretarios de despacho y los directores o gerentes de las entidades descentralizadas.

En este Comité se pondrán en funcionamiento los instrumentos de política, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de gestión y manejo de los recursos humanos, físicos y financieros, orientados a fortalecer la capacidad y desempeño de la Alcaldía y se hará el seguimiento de la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo.

**Artículo 55. Sistemas Administrativos.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Alcaldesa o el Alcalde podrá organizar sistemas administrativos Municipales, con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto, preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

## CAPÍTULO X Sistema de Desarrollo Administrativo Municipal

**Artículo 56. Sistema de Desarrollo Administrativo Municipal.** De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 489 de 1998, el Sistema de Desarrollo Administrativo del Municipio de Quibdó es el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Municipal, orientado a



Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional del Municipio. A través de este Sistema se diseñarán, coordinarán y articularán las políticas Municipales en materia de desarrollo administrativo. El Comité Municipal de Desarrollo Administrativo hará el seguimiento de la ejecución de las políticas de desarrollo en cada uno de los sectores.

**Artículo 57. Políticas de Desarrollo Administrativo.** Las políticas de desarrollo administrativo, conjunto de lineamientos que orientan a la Alcaldía en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales, en concordancia con lo descrito en el Decreto Nacional 2482 de 2012 y que se refieren a la Gestión Misional y de Gobierno; la Transparencia, la Participación y Servicio al Ciudadano; la Gestión del Talento Humano; la Eficiencia Administrativa y la Gestión Financiera, serán adoptadas por el Comité Municipal de Desarrollo Administrativo, previa formulación por parte de la Secretaría de Planeación, en coordinación con las secretarías misionales y de apoyo, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Diagnósticos institucionales.
2. Racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo.
3. Ajustes a la organización interna de las entidades, relacionadas con la distribución de competencias de las dependencias internas o con la simplificación de los procedimientos identificados y en la racionalización del trabajo.
4. Programas de mejoramiento continuo de las dependencias centrales y entidades en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control.
5. Identificación de los apoyos administrativos orientados a mejorar la atención a los usuarios y a la resolución efectiva y oportuna de sus quejas y reclamos.
6. Diseño de mecanismos, procedimientos y soportes administrativos orientados a fortalecer la participación ciudadana en general y de la población usuaria en el proceso de toma de decisiones, en la fiscalización y el óptimo funcionamiento de los servicios.

De conformidad con lo señalado en Decreto Nacional 2482 de 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, la Secretaría de Planeación, en coordinación con las secretarías de apoyo, y con el Comité Municipal de Desarrollo Administrativo, orientará las actividades requeridas para el desarrollo de los aspectos relacionados en el presente artículo.

**Parágrafo.** La Alcaldesa o el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, reglamentará la conformación y funcionamiento del Comité Municipal de Desarrollo Administrativo, creado mediante el presente Decreto.

**Artículo 58. Supresión y Simplificación de Trámites.** La supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública Municipal, en desarrollo de los principios de celeridad y economía, previstos en la Constitución Política, en el Decreto Ley 19 de 2012, las normas que lo modifiquen o reglamenten y en el presente Decreto.

La Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con las dependencias centrales de apoyo, y de conformidad con las disposiciones que conforman el Estatuto Anti trámites, contenido en el Decreto Ley 19 de 2012 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, orientará la política de simplificación de trámites. Para tal efecto, trazará directrices a todos los organismos o dependencias centrales y entidades descentralizadas de la Administración Municipal.

**Artículo 59. Divulgación.** Corresponde a la Secretaría de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, divulgar el informe anual de ejecución y resultados de las políticas de desarrollo administrativo de las dependencias centrales y entidades descentralizadas de la Administración Municipal.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

## CAPÍTULO XI SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO

**Artículo 60. Control Interno.** El control interno del Nivel Central y de las entidades descentralizadas será ejercido por la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio a través de la dependencia encargada del Control Interno en el nivel central, y del Directivo(a) o Jefe(a) de Control Interno designados por él o ella en cada una de las entidades descentralizadas, en los términos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 1474 de 2011, y el Decreto Ley 19 de 2012.

La aplicación de los métodos y procedimientos para ejercer el control interno, al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del mismo, también será de responsabilidad de las directivas de cada una de las distintas dependencias del nivel central y de las dependencias internas de las entidades descentralizadas.

**Artículo 61. Adopción del Sistema de Gestión de Calidad.** El Sistema de Gestión de la Calidad será desarrollado en los términos de la Ley 872 de 2003, de las demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen y el Decreto Nacional 2482 de 2012, por la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio a través de cada Secretario de Despacho y del representante legal de cada entidad descentralizada, con la coordinación de la dependencia encargada de esta función en el Municipio.

**Parágrafo.** La Alcaldesa o el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, reglamentará los sistemas de Control Interno y de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

## CAPÍTULO XII COMPETENCIAS PARA DETERMINAR Y MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA DE SUS ORGANISMOS O DEPENDENCIAS CENTRALES Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

**Artículo 62. Estructura de la Administración Municipal y Creación de Dependencias del Nivel Central y Entidades Descentralizadas.** Corresponde al Concejo Municipal, a iniciativa de la Alcaldesa o el Alcalde, determinar la Estructura de la Administración Municipal y crear los organismos o dependencias centrales y las entidades descentralizadas que la integran.

El Acuerdo que disponga la creación de una dependencia central, determinará su denominación, misión, objetivos y funciones generales y para una entidad descentralizada, determinará su denominación, la naturaleza jurídica y su consiguiente régimen jurídico, la sede, la integración de su patrimonio, su adscripción o vinculación, sus objetivos, los órganos de dirección y administración y las forma de integración y de designación de sus titulares, así como el respectivo soporte presupuestal, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.

**Parágrafo.** Para el ejercicio de las competencias a que alude el presente artículo, la Alcaldesa o el Alcalde acompañará al Proyecto de Acuerdo el estudio que justifique la iniciativa y que demuestre la aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en este Decreto.

**Artículo 63. Escisión.** Corresponde al Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, escindir las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal o autorizarlo para ello.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.** Para la escisión de las sociedades de economía mixta, de conformidad con la Ley 489 de 1998, se aplicará lo dispuesto en las normas que regulan las sociedades comerciales.

**Artículo 64. Fusión de dependencias y entidades descentralizadas.** La Alcaldesa o el Alcalde, como jefe o jefa de la Administración Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 315 de la Constitución Política, podrá disponer la fusión de las dependencias u organismos del Nivel Central y de las entidades descentralizadas del Municipio, con objetos afines, creados, organizados o autorizados por Acuerdo, cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

1. El organismo o la entidad absorbente cuente con la capacidad jurídica, técnica y operativa para desarrollar los objetivos y las funciones de la fusionada, de acuerdo con las evaluaciones técnicas.
2. Por razones de austeridad fiscal o de eficiencia administrativa sea necesario concentrar funciones complementarias en una sola dependencia o entidad.
3. Los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la dependencia o entidad absorbida, de acuerdo con las evaluaciones técnicas no justifiquen su existencia.
4. Exista duplicidad de funciones con otras dependencias o entidades del Municipio.
5. Por evaluaciones técnicas se establezca que los objetivos y las funciones de las respectivas entidades u organismos deben ser cumplidas por la absorbente.
6. La fusión sea aconsejable como medida preventiva para evitar la liquidación de la dependencia o entidad absorbida.

**Parágrafo 1.** La dependencia o entidad absorbente cumplirá el objeto de la absorbida, además del que le es propio. La naturaleza de la dependencia o entidad fusionada, su régimen de contratación y el régimen laboral de sus servidores públicos, serán los de la absorbente.

La Alcaldesa o el Alcalde, al ordenar la fusión, armonizará las funciones de la dependencia y los elementos de la estructura orgánica de la dependencia o entidad resultante de la misma, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

**Parágrafo 2.** En ningún caso, los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones por parte de la dependencia o entidad absorbente podrán superar la suma de los costos de cada una de las dependencias o entidades involucradas en la fusión. Cuando la fusión implique la creación de una nueva dependencia o entidad, los costos de ésta para el cumplimiento de los objetivos y las funciones no podrán superar los costos que tenían las fusionadas.

**Artículo 65. Supresión o Disolución de dependencias y entidades o Municipales.** La Alcaldesa o el Alcalde podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades y los organismos administrativos Municipales, cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

1. Los objetivos señalados a la dependencia o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y las funciones a cargo de la dependencia o entidad sean transferidos a otros organismos Municipales.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Municipal, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra dependencia o entidad.
4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un periodo determinado.

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras dependencias, organismos o entidades.
6. Siempre que, como consecuencia de la descentralización de un servicio, la dependencia pierda la respectiva competencia.

**Parágrafo 1.** El acto que ordena la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de las dependencias o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes, rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

**Parágrafo 2.** Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.

### CAPÍTULO XIII MECANISMOS DE GESTIÓN

**Artículo 66. Grupos Internos de Trabajo.** Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales o las entidades descentralizadas, el Alcalde, la Alcaldesa o los (las) representantes legales respectivamente, podrán organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integran y dirigen, y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 67. Fondos Cuenta.** Los Fondos Cuenta son un sistema de manejo de cuentas, de bienes o recursos de un organismo o dependencia del nivel central o entidad descentralizada para el cumplimiento de sus objetivos y cuya administración se hace en los términos señalados por el acto que los crea, faculta o autoriza su funcionamiento.

Cuando a dichas características se sume la personería Jurídica, los fondos lleven o no la mención específica, se asemejaran en su régimen al contemplado para los Establecimientos Públicos que se rigen por las normas de este decreto, aplicables a esta clase de entidades.

### CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 68 Control Interno Disciplinario.** El Control Interno Disciplinario en el nivel central y en las entidades descentralizadas será ejercido en los términos y procedimientos establecidos en la Ley 734 de 2002 y las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 69. Control Fiscal.** El Control Fiscal de los actos del nivel central y de las entidades descentralizadas corresponde a la Contraloría Municipal en los términos establecidos en la Constitución, la ley, los acuerdos y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.** En las entidades descentralizadas indirectas, se ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos allí destinados como aportes ordinarios o extraordinarios.

**Artículo 70. Administración de Personal.** La administración del personal de la Administración Municipal se regirá por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

**Artículo 71. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, Chocó a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2013


La Alcaldesa de Quibdó,

  
ZULIANA MENA GARCÍA

La Secretaria de Servicios Administrativos,

  
KAREN JOHANA CHAPARRO PEÑA

El Secretario de Hacienda,

  
OTILIO MORENO IBARGUEN

Continuación Decreto "Por el cual se adopta el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones"

El Secretario de Planeación,



JULIO ALVAREZ MENA

Jefe Oficina Juridica,



LAURA CECILIA LOZANO ROSERO